

**EXPTE N.º:1116/2019**

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

**1.- ANTECEDENTES**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 26 establece lo siguiente:

*1. Se crea el Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.*

*2. Corresponden al Consejo Andaluz del Clima las funciones de conocer las políticas de lucha frente al cambio climático y el estado de la Comunidad Autónoma en esta materia, así como la de formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación.*

*3. En el marco del Consejo Andaluz del Clima y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo formado por especialistas de probada independencia en diversos campos del conocimiento, con la finalidad de asesorar científicamente al mismo, proveyéndolo de apoyo científico, técnico y organizacional.*

*4. Reglamentariamente se regulará su composición y régimen de funcionamiento.*

Por otra parte, el art. 6.4 establece que “ *La Comisión Interdepartamental contará con representación en el Consejo Andaluz del Clima, en los términos que prevea el reglamento que desarrolle el artículo 26.4.*”

Mediante el proyecto de Decreto objeto de esta memoria se regula la composición y el funcionamiento de Consejo Andaluz del Clima, configurándola como órgano colegiado para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, asegurando la contribución a los fines y dando cumplimiento al mandato recogido en la referida Ley.

**2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA**

La puesta en marcha de este órgano colegiado no supondrá ni un aumento del gasto ni una disminución de los ingresos de la Junta de Andalucía. Ello en base a las siguientes consideraciones:

a) La creación del órgano colegiado no supone la alteración de la estructura de la Junta de Andalucía. El personal de la Junta de Andalucía adscrito al órgano colegiado no es de nueva creación. No se prevé la modificación o supresión de puestos de trabajo con destino específico al Consejo Andaluz del Clima.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

b) La indemnización por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía fue expresamente eliminada por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías, en cuya exposición de motivos se establece lo siguiente:

*‘En cuanto a las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados se excluyen del régimen general de indemnizaciones, contemplándose únicamente, con carácter excepcional, para personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que dichos órganos hayan sido creados por Ley o por Decreto en los que expresamente se prevea el derecho a dichas asistencias.’.*

En este sentido, por la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como del Comité Científico Asesor cabe la participación de personas ajenas a la administración de la Junta de Andalucía. Los artículos 10.8. y 11.6. del proyecto de Decreto prevén expresamente la regla de la no percepción de indemnizaciones o retribuciones complementarias por la asistencia a las sesiones. En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tanto las sedes administrativas en las que residen los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos.
- Las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.

Por todo ello se concluye que la participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supondrá el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento.

En relación a posible participación de personal ajeno a la Junta de Andalucía en el Comité Científico Asesor, de acuerdo al artículo 11.6 Por su parte las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que asistan no percibirán por parte de dicha Administración ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones del Comité Científico Asesor o a las sesiones del Consejo a las que sean llamados, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar, sin perjuicio de los honorarios que corresponda satisfacer por la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, les puedan ser encargados, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático. En este sentido, la Consejería competente en materia de cambio climático, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. En este sentido, hay que poner de manifiesto que ni el Consejo ni el Comité tienen estructura administrativa ni presupuestos propios.



c) El resto de posibles gastos de funcionamiento, correspondientes al soporte organizativo y administrativo del Consejo Andaluz del Clima será soportado por la Consejería competente en Cambio Climático, consejería de adscripción de este órgano colegiado, con cargo a los créditos existentes en la misma, artículo 2.2 del proyecto de Decreto. Dicho artículo dice lo siguiente:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			

*El Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, quien prestará apoyo administrativo y funcional con cargo a los créditos existentes en dicha Consejería.*

Este compromiso se entiende que tiene un coste cero ya que dicho apoyo administrativo y funcional se dará utilizando los recursos existentes en la Consejería y que en ningún caso supondrá un aumento de los mismos.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Otros Gastos Corrientes. Únicamente podrá tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, que, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. Actualmente no es posible realizar un acertada estimación de este posible presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente memoria, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, indicando que el Decreto propuesto no comporta ni supone un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, teniendo por tanto como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, salvo la posible elaboración de posibles informes o dictámenes por el Comité Científico Asesor, en su caso.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

**ANEXOS 1 A 4**

**DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA**

De conformidad con lo establecido en el art. 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA” se comunica lo siguiente:

**Anexo 1**

La evaluación de la incidencia económica-financiera del citado proyecto de decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Gastos de Personal ya que todo el personal es miembro de la Junta de Andalucía de acuerdo a su actual estructura y relación de puestos de trabajo. Ni se eliminan ni se crean nuevos puestos.

**Anexo 2**

La indemnización por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía fue expresamente eliminada por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías, en cuya exposición de motivos se establece lo siguiente:

*“En cuanto a las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados se excluyen del régimen general de indemnizaciones, contemplándose únicamente, con carácter excepcional, para personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que dichos órganos hayan sido creados por Ley o por Decreto en los que expresamente se prevea el derecho a dichas asistencias.”.*

En este sentido, por la composición tanto del Consejo Andaluz del Clima como del Comité Científico Asesor cabe la participación de personas ajenas a la administración de la Junta de Andalucía. Los artículos 10.8 y 11.6 del proyecto de decreto prevén expresamente la regla de la no percepción de indemnizaciones o retribuciones complementarias por la asistencia a las sesiones.

En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tanto las sedes administrativas en las que residen los miembros del Consejo Andaluz del Clima como los Servicios Centrales de la Consejería competente en Cambio Climático se ubican en el término municipal de Sevilla, lo que elimina la necesidad de desplazamientos interurbanos.
- Las sesiones del Consejo Andaluz del Clima se desarrollarán durante el horario ordinario de la Administración de la Junta de Andalucía, y no tendrán una duración superior a 4 horas.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			

Por todo ello se concluye que la participación de personal perteneciente a la Junta de Andalucía a las sesiones del Consejo Andaluz del Clima o del Comité Científico Asesor no supondrá el devengo de dietas por gastos de manutención ni alojamiento.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto objeto de este informe tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Otros Gastos Corrientes.

Únicamente podrá tener incidencia económica-financiera la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, puedan ser encargados al Comité Científico Asesor, a propuesta del Consejo, por la Consejería competente en materia de cambio climático, que, a través de su Secretaría General con competencias en cambio climático, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes. Actualmente no es posible realizar un acertada estimación de este posible presupuesto.

### **Anexo 3**

La evaluación de la incidencia económica-financiera del del proyecto de Decreto objeto de este informe tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de Gastos de Capital.

### **Anexo 4**

La evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto de Referencia tiene como resultado un valor igual a cero en todos sus apartados de Gastos.

Sevilla, fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			